



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: ex-2021-27208453-GDEBA-DSTAMDAGP SILBRUMAR

VISTO el expediente N° EX-2020-27208453-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual el Establecimiento N° 45-217, reempadronado como N° 18094, perteneciente a SILBRUMAR S.R.L. solicita la habilitación como Cámara Frigorífica Productos Congelados conforme a la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2683/93 y N° 2464/97, y

CONSIDERANDO:

Que SILBRUMAR S.R.L. con domicilio legal en Estado de Israel N° 2423, de la localidad de Mar Del Plata, partido de General Pueyrredón, ha solicitado su habilitación como Cámara Frigorífica Productos Congelados;

Que en el expediente de referencia obra la documentación requerida para obtener la correspondiente habilitación de acuerdo a lo establecido por Ley N° 11123 y sus decretos reglamentarios N° 2683/93 y N° 2464/97;

Que conforme lo establecido por el artículo 12 inciso b de la Ley N° 11.123, el establecimiento habilitado deberá abonar anualmente la tasa de habilitación y toda otra tasa establecida en la reglamentación vigente;

Que los planos de planta, memorias descriptivas operativas y

edilicias se encuentran aprobados con fecha 04 de agosto de 2021, y que las condiciones higiénico sanitarias permiten el adecuado desarrollo de las actividades, de acuerdo a lo estipulado en las normas vigentes;

Que la Dirección Provincial de Ganadería no encuentra observaciones que formular a la documentación presentada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Ley N° 15.164, el Decreto N° 75/20 y la RESO-2020-23-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE GANADERIA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Otorgar Habilitación Sanitaria a SILBRUMAR S.R.L. titular del establecimiento N° 45-217, reempadronado como N° 18094, sito en Avenida Presidente Perón (ex Ruta 88) N° 915, de la localidad de Mar Del Plata, partido de General Pueyrredón, para la actividad de Cámara Frigorífica Productos Congelados.

ARTÍCULO 2°. El Servicio de Inspección Veterinaria será prestado por un Veterinario de Registro que elegirá del Registro Provincial de Médicos Veterinarios Bonaerenses, conforme lo establecen los artículos 7° y 8° del Decreto N° 1323/04.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al titular interesado. Cumplido, archivar.